



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 88/21-2022/JL-I.

ACTOR: BERENICE DEL CARMEN SUNZA JIMÉNEZ

DEMANDADOS: KIMBI S. C., KIMBI FORUM S. C., MOVIMIENTO LIBERTAD A. C. y LA CIUDADANA ILIANA RAMÍREZ VALLADARES

- 1) KIMBI S. C. (DEMANDADO)
- 2) KIMBI FORUM S. C. (DEMANDADO)

En el expediente número 88/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por BERENICE DEL CARMEN SUNZA JIMÉNEZ en contra de KIMBI S. C., KIMBI FORUM S. C., MOVIMIENTO LIBERTAD A. C. y LA CIUDADANA ILIANA RAMÍREZ VALLADARES; con fecha 05 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) La **Constancia de Notificación Electrónica**, de fecha 10 de agosto de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en la que hizo constar que se notificó debidamente a los **demandados Movimiento Libertad A.C. y la ciudadana Iliana Ramírez Valladares**, el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022; El **acta de verificación de reinstalación de trabajo de fecha 26 de agosto de 2022**, suscrita por el licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Notificador y/o Actuario Interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, mediante el cual se hizo constar que el Apoderado Legal de la parte actora **solicito señalar nueva fecha y hora para llevar la diligencia de reinstalación** en virtud que la ciudadana Berenice del Carmen Sunza Jiménez, se encontraba imposibilitada física y materialmente para comparecer a la diligencia de fecha 26 de agosto de 2022, exhibiendo certificado médico. **En consecuencia, Se provee:**

1: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que los **demandados Movimiento Libertad A.C. y la ciudadana Iliana Ramírez Valladares**, realizarán su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 11 de agosto de 2022 y finalizado el miércoles 17 de agosto del 2022, al haber causado efectos la notificación de la **parte demandada** el miércoles 10 de agosto de 2022.

2: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes 8 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones**

judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

3: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

4: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado legal de la parte actora en la diligencia de reinstalación de fecha 26 de agosto de 2022, solicitando nueva fecha y hora para llevar la diligencia, lo anterior en virtud que la ciudadana Berenice del Carmen Sunza Jiménez –parte actora-, se encontraba imposibilitada física y materialmente para comparecer a la diligencia citada.

En consecuencia, se ordena la **Reinstalación Provisional** de la ciudadana **Berenice del Carmen Sunza Jiménez**, en el puesto laboral que le ofreciera el patrón denominado **Movimiento Libertad A.C.**, por lo que se fija el día **lunes 12 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalación de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio Predio S/N Avenida Maestros Campechanos, colonia Multunchac,, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (a un costado de la Agencia Vehicular "KIA").

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

¹ Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18

Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.

